

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 184/2020
ACTOR: CÁMARA DE SENADORES DEL
CONGRESO DE LA UNIÓN
SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD

En la Ciudad de México, a diecisiete de noviembre de dos mil veinte, se da cuenta al **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, con lo siguiente:

Constancias	Número de registro
Escrito y anexos de Oscar Eduardo Ramírez Aguilar, quien se ostenta como Presidente de la Mesa Directiva de la Cámara de Senadores del Congreso de la Unión.	17089

Documentales recibidas mediante buzón judicial en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal. Conste.

Ciudad de México, a diecisiete de noviembre de dos mil veinte.

Conforme al Considerando Tercero y Cuarto¹, los Puntos Primero, Segundo, Tercero y Cuarto², del Acuerdo General 14/2020, de veintiocho de julio de dos mil veinte, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por el que se reanudan los plazos procesales suspendidos desde el dieciocho de marzo de dos mil veinte, así como en el instrumento normativo aprobado por el Pleno de este Alto Tribunal el veintiséis de octubre de dos mil veinte, por el cual se proroga del uno de noviembre del presente año al seis de enero de dos mil veintiuno, la vigencia de los puntos del Tercero al Noveno del Acuerdo General 14/2020 antes precisado, se provee:

Con el escrito y los anexos de cuenta, **fórmese y regístrese el expediente electrónico**³ relativo a la controversia constitucional que plantea quien se ostenta como Presidente de la Mesa Directiva de la Cámara de Senadores del Congreso de la Unión, contra el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones, en la que impugna lo siguiente:

“IV. NORMA GENERAL O ACTO CUYA INVALIDEZ SE DEMANDA Y MEDIO OFICIAL EN QUE SE PUBLICÓ.

Lo constituye el 'Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones modifica su Estatuto Orgánico' (**Anexo 1**) publicado en el

¹ Acuerdo General 14/2020, de veintiocho de julio de dos mil veinte, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

TERCERO. Como puede apreciarse, la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha realizado diversas acciones que han permitido, por una parte, proteger los derechos a la salud y a la vida tanto de las personas justiciables como de los servidores públicos del Alto Tribunal y, por la otra, dar eficacia al derecho de acceso a la justicia reconocido en el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;

CUARTO. Sin embargo, la continuada prolongación del período de emergencia sanitaria hace necesario el restablecimiento de la actividad jurisdiccional, mediante la reactivación de los plazos procesales y de la tramitación en físico de todo tipo de solicitudes, demandas, incidentes, recursos y demás promociones ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Es un hecho que la pandemia subsiste como un peligro para la salud, de modo que la reactivación no se realiza en un contexto de "normalidad", lo que implica la implementación de modalidades que permitan enfrentar la emergencia sanitaria, insistiendo en la utilización de tecnologías de la información y de las comunicaciones.

En consecuencia, con fundamento en los preceptos constitucionales y legales mencionados, el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación expide el siguiente:

² **PRIMERO.** El presente Acuerdo General tiene por objeto establecer los términos en los que se desarrollarán las actividades jurisdiccionales de la Suprema Corte de Justicia de la Nación del tres al treinta y uno de agosto de dos mil veinte.

SEGUNDO. A partir del tres de agosto de dos mil veinte, se levanta la suspensión de plazos en los asuntos de la competencia de este Alto Tribunal, sin menoscabo de aquéllos que hayan iniciado o reanudado en términos de lo previsto en los puntos Tercero de los Acuerdos Generales 10/2020 y 12/2020, así como Cuarto del diverso 13/2020. Lo anterior implica la reanudación de los plazos en el punto en que quedaron pausados y no su reinicio.

TERCERO. En los asuntos de la competencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación podrá promoverse por vía electrónica mediante el uso de la FIREL o de la e.firma en términos de lo previsto en los Acuerdos Generales 8/2020 y 9/2020, incluso en los asuntos formados antes del primero de junio de dos mil veinte, respecto de los cuales no se establecía la obligación de integrar expediente electrónico. Para la remisión de expedientes a este Alto Tribunal, los Tribunales de Circuito y los Juzgados de Distrito deberán atender a lo previsto en el artículo Tercero Transitorio del Acuerdo General Plenario 9/2020.

CUARTO. Para los efectos indicados en el artículo 7o. de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las demandas y promociones podrán presentarse, incluso en días inhábiles, por vía electrónica en el Sistema Electrónico de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

³ Sin perjuicio de que el expediente físico se integre una vez que se normalicen las actividades de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, en términos de lo establecido en el Punto Tercero, numeral 2, del **Acuerdo General 13/2020**, de trece de julio del año en curso del Pleno de este Alto Tribunal por el que se cancela el período de receso que conforme a lo previsto en el artículo 3o. de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación tendría lugar del dieciséis de julio al dos de agosto de dos mil veinte y, para este período, se proroga la suspensión de plazos en los asuntos de su competencia y se habilitan los días que resulten necesarios para las actuaciones jurisdiccionales que se precisan.

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 184/2020

Diario Oficial de la Federación el 02 de octubre de 2020, el cual fue emitido por el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones, porción normativa que a la letra dispone lo siguiente:

Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones modifica su Estatuto Orgánico
Considerando

(...)

Acuerdo

Primero.- (...).

Segundo.- Se ADICIONA una fracción XXXVI BIS al artículo 6; se REFORMA el último párrafo del artículo 14, y se DEROGAN la fracción V del artículo 6 y la fracción VI del artículo 14, todos del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones, para quedar como sigue:

'Artículo 6. ...

I. a IV. ...

V. SE DEROGA

VI. a XXXVI. ...

XXXVI BIS. Designar a los titulares de unidad, coordinadores generales y directores generales del Instituto, así como resolver sobre su remoción. Lo anterior, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 17, fracción III de la Ley de Telecomunicaciones;

XXXVII. ...

XXXVIII. ...

...

Artículo 14. ...

I. a V. ...

VI. SE DEROGA

VII. a X. ...

...

Son facultades indelegables del Presidente, las establecidas en las fracciones II, VIII, X, XI y XIII del artículo 20 de la Ley de Telecomunicaciones y la prevista en la fracción VII del presente artículo.'

Transitorios

(...)"

Al respecto, de la lectura de la demanda que da origen a este medio impugnativo se observa que existe conexidad entre la presente controversia constitucional y la diversa **110/2020**, promovida por la Cámara de Senadores del Congreso de la Unión, en tanto que se impugnan Acuerdos de contenido similar.

Atento a lo anterior y toda vez que según el registro que al efecto se lleva en la Subsecretaría General de Acuerdos de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, mediante proveído de veintiuno de julio del presente año, se designó *********, como instructor en la referida controversia constitucional, con fundamento en los artículos 24⁴ de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como 81, párrafo primero⁵, en relación con el 88, fracción I, incisos d y e⁶, del Reglamento Interior de la Suprema Corte de

⁴ Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

Artículo 24. Recibida la demanda, el Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación designará, según el turno que corresponda, a un ministro instructor a fin de que ponga el proceso en estado de resolución.

⁵ Reglamento Interior de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Artículo 81. Los asuntos de la competencia de la Suprema Corte se turnarán por su Presidente entre los demás Ministros, por conducto de la Subsecretaría General, siguiendo rigurosamente el orden de su designación y el cronológico de presentación de cada tipo de expedientes que se encuentren en condiciones de ser enviados a una Ponencia, tanto para formular proyecto de resolución como para instruir el procedimiento. [...].

⁶ **Artículo 88.** En materia de controversias constitucionales y de acciones de inconstitucionalidad se exceptúan de lo previsto en el artículo 81 de este Reglamento Interior:

I. Las controversias constitucionales en las que exista conexidad, entendiéndose por tales: [...].

d. Cuando se impugnen diversos actos concretos de contenido igual o similar; y si existen más de tres asuntos podrá plantearse al Pleno, a solicitud del Ministro instructor, la posibilidad de que se turnen los asuntos conexos en forma ordinaria, y que éstos se resuelvan en la misma sesión, y

Justicia de la Nación, **térnesele este expediente por conexidad para que instruya el procedimiento respectivo.**

Por otro lado, dada la naturaleza de este asunto, con fundamento en el artículo 282⁷ del citado código federal, **se habilitan los días y horas que se requieran para llevar a cabo la notificación de este proveído.**

Finalmente, agréguese al expediente la impresión de la evidencia criptográfica de este proveído, en términos del Considerando Segundo⁸, artículos 1⁹, 3¹⁰, 9¹¹ y Tercero Transitorio¹², del citado Acuerdo General 8/2020, y punto Quinto¹³, del Acuerdo General 14/2020, de veintiocho de julio de dos mil veinte, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Notifíquese por lista.

Lo proveyó y firma el **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, quien actúa con **Carmina Cortés Rodríguez**, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

Esta hoja corresponde al proveído de diecisiete de noviembre de dos mil veinte, dictado por el **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación** en la controversia constitucional 184/2020, promovida por la Cámara de Senadores del Congreso de la Unión. Conste.
FEM/LJEQM

e. En el caso de que se impugne el mismo decreto legislativo, aun cuando se controviertan distintos preceptos o porciones normativas, siempre que se refieran al mismo tema jurídico y ordenamiento legal; [...]

⁷ **Código Federal de Procedimientos Civiles**

Artículo 282. El tribunal puede habilitar los días y horas inhábiles, cuando hubiere causa urgente que lo exija, expresando cual sea ésta y las diligencias que hayan de practicarse.

⁸ **Acuerdo General número 8/2020 de veintiocho de mayo de dos mil veinte, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**

Considerando Segundo. La emergencia sanitaria generada por la epidemia del virus SARS-CoV2 (COVID-19), decretada por acuerdo publicado en el Diario Oficial de la Federación del treinta de marzo de dos mil veinte, ha puesto en evidencia la necesidad de adoptar medidas que permitan, por un lado, dar continuidad al servicio esencial de impartición de justicia y control constitucional a cargo de la Suprema Corte de la Justicia de la Nación y, por otro, acatar las medidas de prevención y sana distancia, tanto para hacer frente a la presente contingencia, como a otras que, en el futuro pudieran suscitarse, a través del uso de las tecnologías de la información y de herramientas jurídicas ya existentes, como es la Firma Electrónica Certificada del Poder Judicial de la Federación (FIREL), y

⁹ **Artículo 1.** El presente Acuerdo General tiene por objeto regular la integración de los expedientes impreso y electrónico en controversias constitucionales y en acciones de inconstitucionalidad, así como en los recursos e incidentes interpuestos dentro de esos medios de control de la constitucionalidad; el uso del Sistema Electrónico de la Suprema Corte de Justicia de la Nación para la promoción, trámite, consulta, resolución y notificaciones por vía electrónica en los expedientes respectivos y la celebración de audiencias y comparecencias a distancia.

¹⁰ **Artículo 3.** En el Sistema Electrónico de la SCJN, los servidores públicos y las partes accederán a los expedientes electrónicos relacionados con controversias constitucionales y con acciones de inconstitucionalidad mediante el uso de su FIREL, en los términos precisados en este Acuerdo General.

¹¹ **Artículo 9.** Los acuerdos y las diversas resoluciones se podrán generar electrónicamente con FIREL del Ministro Presidente o del Ministro instructor, según corresponda, así como del secretario respectivo; sin menoscabo de que puedan firmarse de manera autógrafa y, una vez digitalizados, se integren al expediente respectivo con el uso de la FIREL.

¹² **Tercero Transitorio.** La integración y trámite de los expedientes respectivos únicamente se realizará por medios electrónicos, sin menoscabo de que se integre su versión impresa una vez que se reanuden las actividades jurisdiccionales de la SCJN.

¹³ **Acuerdo General 14/2020, de veintiocho de julio de dos mil veinte, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**
QUINTO. Los proveídos que corresponda emitir al Ministro Presidente y a las y los Ministros instructores, así como los engroses y votos se firmarán, electrónicamente. La versión impresa de esas determinaciones, en la que consten las respectivas evidencias criptográficas, se agregará sin necesidad de certificación alguna.

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	Nombre	ARTURO FERNANDO ZALDIVAR LELO DE LARREA	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	ZALA590809HQTLR02			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6673636a6e000000000000000000000019ce	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	19/11/2020T17:13:25Z / 19/11/2020T11:13:25-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma	b9 66 d2 59 99 74 c7 f1 f0 be 30 36 fe 37 48 51 58 7c 87 1a 59 fd 88 d0 9b bc f8 b2 2d bd de 52 f0 8c 97 60 1d 5d 62 59 e3 5e be e1 7c df 63 da 49 3c 9b 15 48 47 de c3 1d 90 c1 3b 0f c7 b1 e4 18 fb 31 e7 48 38 f4 b8 b6 de 7d 0d eb 8e 7d 75 c9 60 e9 3e a7 a1 ab 17 01 fd 07 6d f0 f4 92 7d ca fc 94 eb 1b df f1 d9 ea fc 84 33 f5 e3 af c9 40 30 84 24 a6 06 28 07 a2 0c 09 1c 5c a0 d5 8f 5e e6 18 1e 19 89 aa 89 1f 85 e7 26 b4 5d 54 ab b9 2c 67 6a 73 85 15 ce 31 27 5b 66 42 b4 b7 f5 ac 81 d0 af 40 6a b1 af ef 2a 6a 86 51 8a 2e 9d 3e 45 3e 3e ac 87 38 4d 57 2c 6e b2 f3 21 5c 00 2d 45 43 4c c5 62 66 75 c5 59 fb 1e 4e b1 78 bb ad 9d b3 7b 98 cf f1 d2 ce 21 2b 7e 72 61 7e 3e 48 0e b4 b2 e2 93 d4 cb 02 b0 f4 da 37 84 d0 8a ec f9 99 52 80 fc dc 7b c8 91 97 4f c5 df c5 00			
	Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	19/11/2020T17:13:28Z / 19/11/2020T11:13:28-06:00		
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado de OCSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6673636a6e000000000000000000000019ce			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	19/11/2020T17:13:25Z / 19/11/2020T11:13:25-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	3465988			
	Datos estampillados	0B17857F6FC81DEED9BE14E34E7C1E93B91F7E76			

Firmante	Nombre	CARMINA CORTES RODRIGUEZ	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	CORC710405MDFRDR08			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6673636a6e00000000000000000000001b62	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	19/11/2020T15:52:38Z / 19/11/2020T09:52:38-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma	52 f7 48 fc 05 98 53 59 72 0b 10 c3 7d f4 4c 6b 7d 61 bf 58 0d ef 07 ea ec 33 21 d7 4d c7 11 8e ed 86 ab da 39 e0 4c a9 f0 fb 0c b4 11 a3 c3 96 13 95 6a f3 8c 8a 38 f5 c8 12 f0 8c cf 59 ec 64 21 d3 87 65 b9 3c 22 f9 2f 03 f6 9d 2a de a1 20 ec c9 69 38 67 33 7d cd a8 39 be 7e ab 47 1d f2 d5 86 dc b2 39 00 ac 2f 8e a3 13 d8 95 e4 76 05 ec 1a 3e 66 e7 5a aa 23 ae e9 d0 cd 91 08 13 f3 2a 3d f2 11 7f 89 5c ed 4e 88 dd 88 8b 76 c7 c8 ed b8 9c 19 67 e2 9b 36 6c 1a af 0d 82 95 64 29 07 42 11 8f 37 0d 15 f0 c7 2a 7a 02 45 c4 c6 fe 61 a0 1f 3c 43 15 e7 7d 9c 67 b0 6e 8f 65 5f 00 22 90 1f 43 bc e3 c9 0c cc d3 ab 5b d6 d5 32 1a ff 44 9a e9 94 0f 56 2c 49 33 66 b6 69 0c fb 8a 70 87 e7 89 4a 46 e7 2c 42 ad 12 2f 9f 8f b9 4a 6b 53 a0 b7 69 f9 46 67 6a 24 cc a1 72 49 0e			
	Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	19/11/2020T15:52:40Z / 19/11/2020T09:52:40-06:00		
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado de OCSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6673636a6e00000000000000000000001b62			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	19/11/2020T15:52:38Z / 19/11/2020T09:52:38-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	3465602			
	Datos estampillados	FF153C9AF3A3514B9896B147D52FB0141ED984D7			